

GOBIERNO DEL ESTADO

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 255

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforman** las fracciones IX y X del artículo 16; las fracciones XI, XII y último párrafo del artículo 34; y Se **Adicionan** la fracción XI del artículo 16 y la fracción XIII del artículo 34 de la Ley de Protección al Migrante del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 16.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Dar guía, apoyo y seguimiento en los trámites de repatriación de cadáveres o restos humanos ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a familiares de personas migrantes fallecidas en el extranjero;

X. Crear y promover un Protocolo de Atención para las Personas Migrantes o en Retorno al Estado de Aguascalientes, que contemple su identificación, atención y vinculación con las instancias competentes del Estado y Municipios, para acceder de manera integral a los derechos y servicios previstos en esta Ley; y

XI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias.

Artículo 34.- ...

I. a la X. ...

XI. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Asuntos Migratorios, Relaciones Internacionales e Interinstitucionales del Congreso del Estado de Aguascalientes;

XII. La persona Titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes; y

XIII. Tres personas representantes de la sociedad civil organizada, dedicada a la promoción de los derechos de las personas migrantes, designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

...

...

Los integrantes de la Junta de Gobierno a que se refieren la fracción **XIII** del presente artículo durarán en su encargo por un período de tres años con posibilidad de reelegirse por una sola ocasión; y, los demás integrantes descritos en las fracciones de la I a la **XII** durarán en su encargo durante el tiempo en que se desempeñen en las funciones del cargo por el cual la integran.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a un día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 01 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**MARÍA DE JESÚS DÍAZ MARMOLEJO
DIPUTADA PRESIDENTA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 21 de diciembre de 2022".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.- Rúbrica.**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 257

ARTÍCULO ÚNICO. – Se Reforman, el primer párrafo y fracciones I, II y III del artículo 109; párrafo primero y fracciones I, III y IV del artículo 111; fracción VII del artículo 284 y Se Adiciona una fracción V al artículo 111 y un tercer párrafo al artículo 302, todos de la Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- La validez de la licencia **de conducir** se suspenderá de uno a seis meses, en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez **en un período de doce meses** por conducir con aliento alcohólico o cometer alguna infracción diversa a la presente Ley conduciendo en dicho estado;
- II. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez **en un período de doce meses** por exceder los límites de velocidad establecidos;
- III. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez **en un período de doce meses** por alterar el orden público al conducir; y

IV.- ...

ARTÍCULO 111.- Las licencias **de conducir** se cancelarán **de presentarse cualquiera de** los siguientes casos:

- I. Cuando el titular sea sancionado por segunda vez **en un período de doce meses** por conducir en estado de ebriedad;